



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

ANEXO DEL INFORME 037/SO/30-09-2020

RELATIVO A LAS QUEJAS Y/O DENUNCIAS RADICADAS EN LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, BAJO LA MODALIDAD DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES SANCIONADORES.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES					
NO.	EXPEDIENTE	DENUNCIANTE / QUEJOSO	DENUNCIADO	ACTO DENUNCIADO	ACTUACIONES REALIZADAS
01	IEPC/CCE/PES/001/2020	Manuel Alberto Saavedra Chávez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del IEPC Guerrero.	Norma Otilia Hernández Martínez, Diputada Local en el Estado de Guerrero y Otro.	Presunta infracción al artículo 264, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.	<p>El 10 de septiembre de 2020, se presentó denuncia a las 13:13 horas, en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, por lo que ese propio día se emitió un proveído mediante el cual se radicó la denuncia de mérito bajo el número de expediente IEPC/CCE/PES/001/2020, bajo la modalidad de procedimiento especial sancionador, asimismo, de forma previa a su admisión, se decretaron medidas preliminares de investigación con cargo a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral a fin de constatar la existencia y contenido, o bien, la permanencia de los espectaculares o anuncios publicitarios que fueron referidos por el denunciado y que a su vez, fueron reseñados en el acta circunstanciada de inspección 008, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/008/2020, asimismo, se requirió diversa información relacionada con los hechos denunciados a la ciudadana Norma Otilia Hernández Martínez, en su calidad de Diputada Local en el Estado de Guerrero, del mismo modo se requirió diversa información relacionada con los hechos denunciados al director, administrador, responsable o representante legal de la revista con razón social "Tus Mejores Momentos".</p> <p>El 13 de septiembre de 2020, se emitió un proveído mediante el cual se tuvieron por desahogadas las medidas preliminares de investigación decretadas y se admitió a trámite la queja y/o denuncia, asimismo, se abrió el cuaderno auxiliar de medidas cautelares y se ordenó la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo, de igual manera, se ordenó emplazar a las partes y se fijaron las catorce horas con cero minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veinte, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.</p> <p>El 16 de septiembre de 2020, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias, el que se aprobó por unanimidad declarar procedente la solicitud de medidas cautelares y se vinculó a los denunciados al retiro de los espectaculares o anuncios publicitarios denunciados, mismos que informaron en tiempo y forma del cumplimiento de las medidas cautelares.</p> <p>El 16 de septiembre de 2020, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, asimismo, se emitió un proveído en el que se ordenó el cierre de actuaciones en el presente expediente.</p> <p>El 17 de septiembre de 2020, la Coordinación de lo Contencioso Electoral rindió un informe circunstanciado de los hechos de la queja o denuncia que nos ocupa al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, asimismo, se remitió el expediente y el cuaderno auxiliar en el que se dictaron medidas cautelares.</p>

				<p>El 21 de septiembre de 2020, el TEEGRO emitió la resolución de fondo en este asunto en la que se resolvió declarar inexistentes las infracciones atribuidas a la Diputada Local Norma Otilia Hernández Martínez; asimismo, se vinculó a este Instituto a iniciar un procedimiento ordinario sancionador para conocer exclusivamente de los hechos imputados a la denunciada Norma Otilia Hernández Martínez, realizados con motivo de su informe de labores los días previos al inicio del proceso electoral.</p> <p>El 22 de septiembre de 2020, se emitió un acuerdo en el que se tuvo por recibida la sentencia emitida por el tribunal Electoral del Estado de Guerrero en este asunto, asimismo, en acatamiento a su considerando tercero se ordenó iniciar un procedimiento sancionador ordinario para conocer exclusivamente de los hechos imputados a la denunciada Norma Otilia Hernández Martínez, realizados con motivo de su informe de labores los días previos al inicio del proceso electoral.</p>
2	IEPC/CCE/PES/002/2020	<p>Isaac David Cruz Rabadán, Representante Propietario de MORENA Ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p>	<p>Alberto Catalán Bastida, Diputado Local en el Estado de Guerrero y Otros.</p>	<p>Presunta infracción al artículo 264, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el diverso 134 Constitucional, así como precampaña y campaña electoral.</p> <p>El 17 de septiembre de 2020, se presentó denuncia a las 18:43 horas, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, en ese sentido, ese propio día se emitió un proveído mediante el cual se radicó la denuncia de mérito bajo el número de expediente IEPC/CCE/PES/002/2020, bajo la modalidad de procedimiento especial sancionador, asimismo, de forma previa a su admisión, se decretaron medidas preliminares de investigación con cargo a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, a fin de que hiciera constar la existencia y contenido de los espectaculares o anuncios publicitarios que fueron referidos por el denunciante en su escrito de denuncia, asimismo, se requirió diversa información relacionada con los hechos denunciados a el Diputado Local Alberto Catalán Bastida y al propietario, director, administrador, responsable o representante legal de la "Revista Tus Mejores Momentos".</p> <p>El 21 de septiembre de 2020, se emitió un proveído mediante el cual se tuvieron por desahogadas las medidas preliminares de investigación, se admitió a trámite la queja y/o denuncia, se abrió el cuaderno auxiliar para atender la solicitud de medidas cautelares y se ordenó emplazar a los denunciados, por último, se fijaron las doce horas con cero minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.</p> <p>El 24 de septiembre de 2020, se llevó a cabo la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que se aprobó por unanimidad declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares, toda vez que el fedatario electoral certificó la inexistencia de la publicidad denunciada.</p> <p>El 24 de septiembre de 2020, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, asimismo, se emitió un proveído en el que se ordenó el cierre de actuaciones en el presente expediente.</p> <p>El 25 de septiembre de 2020, la Coordinación de lo Contencioso Electoral rindió un informe circunstanciado de los hechos de la queja o denuncia que nos ocupa al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, asimismo, se remitió el expediente y el cuaderno auxiliar en el que se dictaron medidas cautelares.</p>

3	IEPC/CCE/PES/003/2020	<p>Isaac David Cruz Rabadán, Representante Propietario de MORENA Ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p>	<p>Antonio Gaspar Beltrán, Presidente Municipal Constitucional del Chilpancingo de los Bravo, Guerrero</p>	<p>Presunta infracción al artículo 264, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el diverso 134 Constitucional, así como presuntos actos anticipados de precampaña y campaña electoral.</p>	<p>El 19 de septiembre de 2020, se presentó denuncia a las 17:42 horas, en la oficialía de partes de este Instituto Electoral.</p> <p>El 20 de septiembre de 2020, se emitió un proveído mediante el cual se radicó la denuncia de mérito bajo el número de expediente IEPC/CCE/PES/003/2020, bajo la modalidad de procedimiento especial sancionador, asimismo, de forma previa a su admisión, se decretaron medidas preliminares de investigación con cargo a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral y se requirió diversa información relacionada con los hechos denunciados al ciudadano Antonio Gaspar Beltrán, Presidente Municipal Constitucional de Chilpancingo de Los Bravo Guerrero.</p> <p>El 23 de septiembre de 2020, se emitió un proveído mediante el cual se tuvieron por desahogadas las medidas preliminares de investigación, se admitió a trámite la queja y/o denuncia, se aperturó el cuaderno auxiliar de medidas cautelares y se ordenó emplazar al denunciado, fijándose las quince horas con cero minutos del veinticinco de septiembre de dos mil veinte, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.</p> <p>El 25 de septiembre de 2020, se llevó a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias, en el que se aprobó por unanimidad declarar procedente la solicitud de medidas cautelares y se vinculó al denunciado al retiro del espectacular o anuncio publicitario sobre el cual se verificó su existencia, así como de cualquier otro con contenido similar.</p> <p>El 25 de septiembre de 2020, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, asimismo, se emitió un proveído en el que se ordenó el cierre de actuaciones en el presente expediente.</p> <p>El 25 de septiembre de 2020, la Coordinación de lo Contencioso Electoral rindió un informe circunstanciado de los hechos de la queja o denuncia que nos ocupa al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, asimismo, se remitió el expediente y el cuaderno auxiliar en el que se dictaron medidas cautelares.</p>
---	-----------------------	---	--	--	---

PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES					
NO.	EXPEDIENTE	DENUNCIANTE / QUEJOSO	DENUNCIADO	ACTO DENUNCIADO	ACTUACIONES REALIZADAS
01	IEPC/CCE/POS/008/2020	Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su apoderado legal José Manuel Benítez Salinas.	C. Pablo Amílcar Sandoval, en su calidad de Delegado Único del Gobierno Federal en el Estado de Guerrero y el Partido Morena	Presuntas violaciones al artículo 134 Constitucional (promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos)	<p>El 02 de septiembre de 2020, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto Electoral, el oficio INE/JLE/VS/0272/2020, signado por el Licenciado Gregorio Aranda Acuña, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, por medio del cual remitió por incompetencia legal el escrito de queja y/o denuncia respectivo.</p> <p>El 03 de septiembre de 2020, se emitió un proveído mediante el cual se radicó la denuncia de mérito bajo el número de expediente IEPC/CCE/POS/008/2020, bajo la modalidad de procedimiento ordinario sancionador, asimismo, de forma previa a su admisión, se decretaron medidas preliminares de investigación con cargo a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, a fin de corroborar la existencia y contenido de 15 links, vínculos o enlaces electrónicos que a decir del denunciante contienen diversas fotografías y videos que sirven como medio de prueba para acreditar sus afirmaciones, asimismo, se solicitó que hiciera constar la existencia y contenido de un disco DVD-R que fue adjuntado por el promovente, además, se requirió diversa información relacionada con los hechos denunciados al ciudadano Pablo Amílcar Sandoval, en su calidad de Delegado Único del Gobierno Federal en el Estado de Guerrero.</p> <p>El 15 de septiembre de 2020, se emitió un acuerdo mediante el cual se desahogaron los requerimientos formulados a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral y al denunciado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros.</p> <p>El 18 de septiembre de 2020, se emitió un proveído en el que se decretaron diligencias de investigación adicionales, con cargo al ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, lo anterior con la finalidad de esta autoridad cuente con los elementos necesarios para decidir sobre la admisión de la queja y/o denuncia.</p>